

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

TRA. QUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION		ADVERTENCIAS		Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio. Se publica todos los días menos los festivos.
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre	Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.		
PROVINCIA.	9,00 — —	En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.		
NÚMERO SUELTO.	0,50 — —			
El pago es adelantado				ADMINISTRACION: Residencia provincial de Niños

### Administración municipal

#### AYUNTAMIENTOS

##### DE GRADO ANUNIO

Confeccionado el padrón de Pate nacional de vehiculos automóviles que ha de regir en el corriente año, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, a fin de que los contribuyentes incluidos en el mismo puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Grado 16 de enero de 1937. — El Alcalde.

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS

##### DE CANGAS DEL NARCEA

Don Rafael del Riego Orozco, Licenciado en Derecho, Juez de primera instancia accidentalmente del partido de Cangas del Narcea.

Hago saber: Que en los autos de menor cuantía, de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva dicen así:

##### Sentencia:

En la villa de Cangas del Narcea a cinco de enero de mil novecientos treinta y siete.

El Sr. D. Rafael del Riego Orozco, Licenciado en Derecho, y Juez de primera instancia accidentalmente de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía que promovió el Procurador D. José Fuertes Fernandez, en representación de D. Francisco Perez Suarez, casado, chófer, mayor de edad y vecino de esta villa, defendido por el Abogado D. Joaquin R. Arango, contra D. Robustiano Magadán Miranda, mayor de

edad, casado, industrial y vecino de esta villa, representado en su rebeldía por los Estrados del Juzgado, sobre reclamación de pesetas, y

##### Fallo:

Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda que promovió D. Francisco Perez Suarez, contra D. Robustiano Magadán Miranda, y en su consecuencia debo condenar y condeno al demandado a que pague al demandante cinco mil pesetas por el capital prestado, mil quinientas pesetas de intereses vencidos hasta el ocho de octubre próximo pasado, y los demás que venzan hasta el completo pago, sesenta y ocho pesetas treinta céntimos por liquidación del impuesto y le condeno también al pago de todas las costas. Ténganse en cuenta en su caso al ejecutar esta sentencia lo dispuesto por la Comandancia Militar de esta plaza, con referencia a la incautación de bienes de personas de ideologías marxistas, huidas, entre las cuales se encuentra el demandado, sin que con esta advertencia se entienda hecha ninguna declaración de derecho en favor de entidad o persona alguna en lo relativo a dichas órdenes.

Por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará insertando su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sino se interesase la notificación personal, dentro de segundo día lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael del Riego.

Y para que sirva de formal notificación de sentencia al demandado D. Robustiano Magadán Miranda rebelde, se autoriza el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Cangas del Narcea a once de enero de mil novecientos treinta y siete.—Rafael del Riego.— El Secretario, Enrique Lopez.

Don Rafael del Riego Orozco, Licenciado en Derecho, Juez de primera instancia accidentalmente del partido de Cangas del Narcea,

Hago saber: Que en los autos de menor cuantía de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva dicen así:

##### Sentencia:

En Cangas del Narcea a veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y seis.

El Sr. D. Rafael del Riego Orozco Juez de primera instancia accidentalmente de esta villa, habiendo visto los precedentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía que promovió el Procurador D. José Fuertes Fernandez a nombre de D. Antonio López García, mayor de edad, propietario, y vecino de Llano en este concejo, defendido por el Letrado D. Joaquin Rodriguez Arango, contra D. Antonio Fernandez Martinez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa, representado en su rebeldía por los Estrados del Juzgado, sobre reclamación de pesetas, y

##### Fallo:

Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda que promovió D. Antonio López García, contra D. Antonio Fernandez Martinez, y en consecuencia debo condenar y condeno a dicho demandado a que pague al demandante seis mil quinientas pesetas de capital, trescientas noventa y cinco pesetas por intereses vencidos hasta el quince de octubre último y los que venzan hasta el completo pago; doscientas dieciocho pesetas por pago del impuesto del timbre y derechos reales, así como a los derechos del Procurador y le condeno de igual modo al pago de todas las costas. Téngase en cuenta en su caso al ejecutar esta sentencia lo dispuesto por la Comandancia Militar de esta plaza respecto a la incautación de bienes de personas de ideología Marxistas, que están huidos, y entre los cuales se encuentra el demandado.

Por esta mi sentencia que por la rebeldía de dicho demandado se notificará publicando su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si dentro de segundo día, no se interesa la notificación personal, pronuncio, mando y firmo.—Rafael del Riego.

Y para que sirva de formal notificación de sentencia al demandado rebelde don Antonio Fernandez Martinez, por no haberse interesado la notificación personal, se autoriza el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Cangas del Narcea, a ocho de enero de mil novecientos treinta y siete.—Rafael del Riego.— El Secretario, Enrique Lopez.

Don Rafael del Riego Orozco, Licenciado en Derecho, Juez de primera instancia accidentalmente del partido de Cangas del Narcea.

Hago saber: Que en los autos de menor cuantía, de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva dicen así:

##### Sentencia:

En la villa de Cangas del Narcea a veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y seis.

El Sr. D. Rafael del Riego Orozco, Letrado, Juez de primera instancia accidentalmente de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, que promovió el Procurador D. José Fuertes Fernandez, en representación de doña Balbina Castellar Gomez, viuda de don José Alvarez Menendez, de esta vecindad, defendida por el Letrado don Joaquin Rodriguez Arango, contra don Amador Rodriguez Garcia, mayor de edad: casado, propietario, y vecino de esta villa, representado en su rebeldía por los Estrados del Juzgado, sobre reclamación de pesetas, y

##### Fallo:

Que debo delatar y declaro haber lugar a la demanda que promovió doña Balbina Castelao Gomez, viuda de don José Alvarez Menendez, contra don Amador Rodriguez Garcia, y en su consecuencia debo condenar y condeno a dicho demandado a que pague a la demandante las siguientes cantidades: mil trescientas ocho pesetas veinticinco céntimos del principal del crédito de 25 de enero de 1934; doscientas cuarenta y nueve pesetas noventa céntimos, de intereses vencidos hasta treinta de septiembre del corriente año, más los que vengán hasta el completo pago, capitalizados trimestralmente; trescientas veinte pesetas por la letra de cambio de 11 de julio de 1935, más los intereses legales de esta cantidad, desde la fecha de la presentación de la demanda, y doscientas setenta y ocho pesetas veinticinco céntimos, de géneros llevados del comercio, condenándole también al pago de todas las costas de este juicio. Téngase en cuenta en su caso al ejecutar esta sentencia, lo dispuesto por la Comandancia Militar de esta plaza, en órdenes recibidas en este Juzgado respecto de la incautación de bienes y embargo de los mismos, con referencia a personas marxistas huidas, entre las cuales se encuentra el demandado.

Por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará publicando su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, si no se interesase la notificación personal, dentro de segundo día, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael del Riego.

Y para que sirva de notificación de sentencia al demandado, don Amador Rodriguez Garcia, por no haberse interesado la notificación personal, se expide el presente edicto, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Cangas del Narcea a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Rafael del Riego.—El Secretario, Enrique Lopez.

Don Rafael del Riego Orozco, Licenciado en Derecho y Juez de primera instancia accidentalmente del partido de Cangas del Narcea.

Hago saber: que en los autos de menor cuantía, de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia

Cangas del Narcea, a veintitres de

diciembre de mil novecientos treinta y seis.

El Sr. D. Rafael del Riego Orozco, Juez de primera instancia accidentalmente de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía que promovió el procurador don José Fuertes Fernandez, en representación de D. José María Arias Arias, presbítero, mayor de edad y vecino de San Martín de Sierra, defendido por el Abogado D. Joaquín R. Arango, contra D. Ceferino Garcia Gomez, por sí y como representante legal de su esposa D.<sup>a</sup> Elena Arias Fernandez y ésta por su propio derecho, contra D. Siro Arias Fernandez, casado y contra D. Manuel Rodriguez, ésta como heredera de su padre D. Antonio Rodriguez, todos mayores de edad, industriales y vecinos de esta villa, representados en su rebeldía por los Estrados del Juzgado, sobre reclamación de pesetas y;

#### Fallo:

Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda que promovió D. José María Arias Arias, contra D. Ceferino Garcia Gomez y su esposa D.<sup>a</sup> Elena Arias Fernandez, contra D. Siro Arias Fernandez, y D. Manuel Rodriguez y su esposa D.<sup>a</sup> Marta o Martina Rodriguez, los D. Siro y ésta como fiadores solidarios; y en consecuencia debo condenar y condeno a dichos demandados solidariamente a que paguen a la demandante las siguientes cantidades: cuatro mil ciento setenta pesetas de capital; doscientas noventa y un pesetas con setenta y cinco céntimos por intereses vencidos hasta cuatro de octubre último, más los que vengán hasta el completo pago; ciento setenta y siete pesetas con setenta céntimos por reintegro de los impuestos del timbre, derechos reales y honorarios del liquidador; al pago de los derechos del Procurador y al de todas las costas causadas.

Téngase en cuenta en su caso al ejecutar esta sentencia lo dispuesto por la Comandancia Militar de esta plaza, en órdenes recibidas y que obran en este Juzgado respecto de la incautación y embargo de bienes de personas marxistas huidas, entre las que figura el demandado D. Ceferino Garcia Gomez.

Por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados se notificará publicando su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, si dentro de segundo día no se interesa la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael del Riego.

Y para que sirva de formal notificación de sentencia a los demandados rebeldes, por no haberse interesado

la notificación personal, se autoriza el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Cangas del Narcea a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Rafael del Riego.—El Secretario, Enrique Lopez.

—:—

D. Rafael del Riego Orozco, Licenciado en Derecho, y Juez de primera instancia accidentalmente del partido de Cangas del Narcea.

Hago saber: Que en el pleito de menor cuantía seguido en este Juzgado sobre reclamación de pesetas y de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia:

Cangas del Narcea, a 29 de diciembre de 1936.

El Sr. D. Rafael del Riego Orozco, Letrado, Juez de primera instancia accidentalmente del partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, que promovió el Procurador D. José Fuertes Fernandez, en representación de D. Rafael Rodriguez Francos, mayor de edad, y de esta vecindad, defendido por el Letrado D. Joaquín R. Arango, contra D. Camilo Alvarez Vazquez, casado; D. José Flórez Garcia, casado, y D. Manuel Muñoz Mendez, viudo, mayores de edad, industriales, vecinos de esta villa, representados en su rebeldía por los Estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas, y

#### Fallo:

Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda que promovió D. Rafael Rodriguez Francos, contra D. Camilo Alvarez Vazquez, D. José Flórez Garcia, y D. Manuel Muñoz Mendez, y en consecuencia debo de condenar y condeno al D. Camilo Alvarez Vazquez, a que pague al actor la cantidad de cinco mil pesetas de la letra de cambio de que se deja hecho mención, y a los gastos de protesto e intereses legales de la indicada desde la fecha del protesto hasta el completo pago, de lo debido, condenándole además al pago de todas las costas de este juicio; y para el caso de que los bienes del D. Camilo no fuesen suficientes para el pago de lo debido, y de las costas, condeno asimismo a los otros demandados D. José Flórez Garcia, y D. Manuel Muñoz Mendez, al pago de lo que faltase para esto, también con expresa imposición de costas. Téngase en cuenta en su caso, al ejecutar esta sentencia, lo dispuesto por la Comandancia Militar de esta plaza, con referencia a la incautación de bienes de

personas de ideología marxista huidas, entre los que se encuentra el demandado D. Camilo Alvarez Vazquez.

Por esta sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notifica á publicando su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, si dentro de segundo día no se interesa la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo, Rafael del Riego.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, por no haberse interesado la notificación personal, se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Cangas del Narcea, a cuatro de enero de 1937.—Rafael del Riego.—El Secretario, Enrique Lopez.

#### DE OVIEDO

#### EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha en el sumario número 329 del corriente año, por hurto, acordé citar a los parientes más próximos del perjudicado César Toro Rivera, oficial que fué de Correos, adscrito a la Administración Principal de esta población, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado de instrucción sito en la calle de Quintana, con objeto de prestar declaración, instruyéndoles al mismo tiempo de las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo quince de enero de mil novecientos treinta y siete.—El Juez de instrucción en funciones, Sancho Arias.—El Secretario interino, Ramón Calvo.

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, GONZALEZ Y GONZALEZ, Arturo, (a) el Feo, vecino de Oviedo, de profesión maletero y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en la Sala Audientia de este Juzgado de Oviedo, a constituirse en prisión en el sumario número 339 de 1936, que el mismo se sigue sobre hurto contra el mismo.